



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 2 6 9

Popayán, Cauca, **03 JUL 2020**

REF:

PROCESO: **ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**

DEMANDANTE: **PIEDAD MIREYA CHAVEZ MUÑOZ – c.c. N° 34.541.467**

APODERADA: **Dra. NINA GÓMEZ DAZA**

DEMANDADO: **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Vocera y Administradora de

P.A.R. CAPRECOM EICE LIQUIDADO

RADICADO: **19 001 31 05 002 2020 00008 00**

La señora PIEDAD MIREYA CHAVEZ MUÑOZ, identificada con la C.C. N° 34.541.467 de Cajibío, actuando por intermedio de apoderada judicial, instaura demanda ordinaria de primera instancia en contra de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO, a efectos de obtener el reconocimiento y pago de acreencias laborales.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar al apoderado judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación legal de esta providencia a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado como lo establece el artículo 610 Ley 564 de 2012¹.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada titulada en ejercicio, Dra. **NINA GÓMEZ DAZA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **34.324.735** de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional N° **209.190** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora PIEDAD MIREYA CHAVEZ MUÑOZ, identificada con la C.C. N° 34.541.467 de Popayán, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **PIEDAD MIREYA CHAVEZ MUÑOZ**, identificada con la C.C. N° 34.541.467 de Popayán, en **contra** de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como Vocera y Administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE**

¹ Código General del Proceso



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO, representado legalmente por su Liquidador **Dr. FELIPE NEGRET MOSQUERA** o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la Representante Legal de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM EICE LIQUIDADO**, en cabeza de su Liquidador **Dr. FELIPE NEGRET MOZQUERA** o, quien haga sus veces, del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el **artículo 31** del **Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público del contenido de esta providencia para que intervenga en el trámite procesal conforme lo establece el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 712 de 2001.

SEXTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del contenido de esta providencia, como lo establece el artículo 610 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 048 FIJADO HOY, 06 de JULIO de 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0 2 7 0

Popayán, Cauca, 03 JUL 2020

REFERENCIA:

RADICADO N°: 19 001 31 05 002 2020 00049 00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HELBER SOLANO PAREJA
APODERADO(A): Dr. RAYNER ROBINSON MENESES ADRADA
DEMANDADO: E.P.S. SALUDVIDA

El señor HELBER SOLANO PAREJA, actuando por intermedio de apoderado judicial instaura demanda ordinaria de primera instancia en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD “SALUDVIDA EPS”**, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por presidente, JUAN PABLO SILVA ROA¹ y, DIANA LORENA BELTRAN APONTE², suplente, con sucursal en la ciudad de Popayán, administrada por la señora CLAUDIA LORENA GIRLADO REYES³; a efectos de obtener el reconocimiento y pago de acreencias-laborales.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia se procederá a su admisión, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada y, al Ministerio Público como lo establece el artículo 610 Ley 564 de 2012⁴.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al abogado titulado en ejercicio, Dr. **RAYNER ROBINSON MENESES AFRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.061.724.641** de Popayán, portadora de la Tarjeta Profesional N° **292.600** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor HELBER SOLANO PAREJA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

¹ Identificado con C.C. N° 72.345.973

² Identificada con C.C. N° 52.173.268

³ Identificada con C.C. N° 34.557.180

⁴ Código General del Proceso

54-1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN – CAUCA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN – CAUCA
CÓDIGO: 19 001 31 05 002

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por el señor **HELBER SOLANO PAREJA**, identificado con la C.C. N° **6.464.967** expedida en Sevilla, en contra de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD “SALUDVIDA EPS”**, persona jurídica de derecho privado, representada legalmente por presidente, JUAN PABLO SILVA ROA⁵ y, DIANA LORENA BELTRAN APONTE⁶, suplente, con sucursal en la ciudad de Popayán, administrada por la señora CLAUDIA LORENA GIRLADO REYES⁷.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD “SALUDVIDA EPS”**, del contenido de esta providencia en los términos del literal “A” del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los términos del **artículo 29 Ibídem**,

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada, para que le den contestación a la misma, advirtiéndoles que la contestación de la acción deberá observar los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFIQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 048 FIJADO HOY, 06 de Julio de 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

Jfrb/

⁵ Identificado con C.C. N° 72.345.973

⁶ Identificada con C.C. N° 52.173.268

⁷ Identificada con C.C. N° 34.557.180